



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00058-00.
Demandante: OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P.
Demandado: MARES DE COLOMBIA S.A.

Ciénaga, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría y, advirtiéndose ajustada a los señalado en la sentencia proferida el 2 de febrero de 2022, désele aprobación a estas por el valor SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$7.953.233,79), a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, MARES DE COLOMBIA S.A., en la manera que a continuación se describe:

LIQUIDACIÓN COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$7.953.233,79
Impuestos de timbre, honorarios de auxiliares de la justicia, notificaciones, arancel Judicial, copias y demás gastos judiciales efectuados por la parte vencedora.	
TOTAL COSTAS	\$7.953.233,79

En cuanto a la petición de reconocimiento de personería allegada a través de memorial de 13 de mayo de 2022, se constata que la calidad de representante legal de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA de la señora CAROLINA PARDO PARDO, en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda¹, aunado a que se verifican los datos de identificación y correo electrónico del abogado CARLOS VELASQUEZ MARTÍNEZ, en la plataforma SIRNA, por lo que en consecuencia a este se le **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

¹ PDF N°03 Anexos página 6.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo **dispuesto en la página web del Juzgado**³, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de Febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.⁴

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

⁴ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 6 de junio de 2022, se rubrica con firma escaneada.